

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 15 de julio de 1966.*

Habiendo sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías de Sueca (Valencia) el billete número 43820 de la serie octava, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el próximo día 15, este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción del Ramo, ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo el referido billete, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.634-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1668/1966, de 30 de junio, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco a S. A. R. la Infanta Doña Beatriz de Orleans y Borbón.*

En atención a los méritos contraídos por S. A. R. la Infanta Doña Beatriz de Orleans y Borbón por sus actos de desprendimiento en favor de las clases económicamente débiles de la población de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y por tratarse de actuación comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, regulador de la Orden Civil de Beneficencia,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

D I S P O N G O

el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de S. A. R. la Infanta Doña Beatriz de Orleans y Borbón, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de junio de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Amiudal y Avión (expediente número 8.230) provincia de Orense, a «Herederos de José Cachafeiro Cendón», como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Amiudal y Pontevedra (V-533:or-PO-23) en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Amiudal y Avión, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Avión y Beariz y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente una de ida y vuelta entre Amiudal y Avión como prolongación del servicio-base (V-533:or-PO-23).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-533:or-PO-23)

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-533:or-PO-23).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—4.059-A.

Servicio entre Alcolea y Villafranca (expediente núm. 8.035) provincia de Córdoba, a «Herederos de Luis Cabezas Pérez», como hijuela del que es concesionario entre Córdoba y Alcolea (V-12:CO-2), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alcolea y Villafranca, de 12,4 kilómetros de longitud, pasará por Puente Mocho, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, dos expediciones de ida y vuelta entre Alcolea y Villafranca, prolongación de dos de las del servicio-base (V-12:CO-2).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-12:CO-2).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-12:CO-2).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo ) en conjunto con el servicio-base:

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—4.060-A.

Servicio entre Echevarría y Barinaga y otro entre Uberuaga y Larruzcain (expediente número 7.429), provincia de Vizcaya, a «Automóviles La Esperanza, S. A.» por cesión a su favor de los derechos del peticionario «Herederos de A. Veristain, S. A.», como hijuelas del (V-946:ss-BI-25), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Echevarría y Barinaga, de tres kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

El itinerario entre Uberuaga y Larruzcain, de seis kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción una expedición de ida y vuelta entre Barinaga y Ondárroa, entrando en Larruzcain.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-946:ss-BI-25).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-946:ss-BI-25).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.061-A.

Madrid, 27 de junio de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Madrid y El Pardo con prolongación a Mingorrubio.**

Don Fernando Campos Iglesias solicitó el cambio de titularidad en favor de la Sociedad mercantil «Sáfer, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y El Pardo, con prolongación a Mingorrubio (V-1.739), y esta Dirección General, en fecha 31 de mayo de 1965, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «Sáfer, S. A.», en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de junio de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan, pertenecientes a los términos municipales de Puerto Real y Chiclana de la Frontera y afectadas por las obras del «Puente del Duque de la Victoria sobre el Caño Zurraque, en el punto kilométrico 1,000 de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».**

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras del «Puente del Duque de la Victoria sobre el Caño Zurraque, en el punto kilométrico 1,000 de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga», y ordenada su inclusión en el Plan de Expropiaciones para el año 1966.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para esas obras por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo para el período 1964/1967, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios y demás titulares de derechos reales de los terrenos afectados por dicha expropiación y que más abajo se indican, como asimismo a los posibles desconocidos, que deberán personarse el día 28 del actual en los lugares y a las horas que asimismo se señalan para, sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos intervenir en el levantamiento del acta previa de ocupación de sus respectivas fincas, pertenecientes a los términos municipales de Puerto Real y Chiclana de la Frontera, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta expropiación.

Cádiz, 8 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3.561-E.

#### Relación de bienes afectados

##### 1. Término municipal de Puerto Real:

A continuación del número de orden de la finca se señala con: a) nombre del propietario; b) nombre de la finca o paraje; c) clase de terreno; d) superficie que se expropia.

1. a) Salinera Española, S. A.; b) Tres Caminos; c) marismas; d) 1.400,60 metros cuadrados.
2. a) Don Aniceto Ramírez Rey; b) Tres Caminos; c) marismas; d) 1.828,80 metros cuadrados.
3. a) Dirección General de Carreteras.
4. a) Dirección General de la Guardia Civil; b) Tres Caminos; c) caseta de control; d) 98 metros cuadrados.
5. a) Doña Francisca de la Flor Roldán, viuda de Vela; b) Ventorrillo de las Animas o del Portazgo; c) solar; d) 1.663,75 metros cuadrados.
6. a) Don Aniceto Ramírez Rey; b) Tres Caminos; c) marismas; d) 7.258,70 metros cuadrados.
7. a) Salinera Española, S. A.; b) Tres Caminos; c) marismas; d) 2.865,05 metros cuadrados.
8. a) Salinera Española, S. A.; b) Tres Caminos; c) marismas; d) 4.375,80 metros cuadrados.

Los propietarios de las fincas anteriormente reseñadas deberán encontrarse en el Ayuntamiento de Puerto Real a las diez horas.

##### 2. Término municipal de Chiclana de la Frontera:

A continuación del número de orden de la finca se señala con: a) nombre del propietario; b) nombre de la finca o paraje; c) clase de terreno; d) superficie que se expropia.

1. a) Salinera Española, S. A.; b) Tres Caminos; c) marismas; d) 1.313,15 metros cuadrados.
2. a) Salinera Española, S. A.; b) Tres Caminos; c) marismas; d) 1.006,80 metros cuadrados.

Los propietarios de los terrenos de este último término municipal deberán encontrarse en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera a las doce treinta horas.

**RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la V Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, situadas en los términos municipales de Massanet de la Selva, Vidreras, Sils, Caldas de Malavella, Riudellots de la Selva, Aiguaviva, Fornells de la Selva y Gerona (provincia de Gerona) y afectadas por la ejecución del proyecto 1-GE-277. «Refuerzo del firme y ensanche de arceles entre los puntos kilométricos 694,363 al 721,555 de la C. N. II, de Madrid a Francia por La Junquera. Tramo límite provincia Barcelona-Gerona (capital)».**

Aprobado definitivamente en 10 de enero de 1966 el proyecto citado y por estar incluido dicho proyecto en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado a), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, el día y hora que se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las reglamentarias actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957 los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 8 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe, Angel Laclea Muñoz.—3.603.